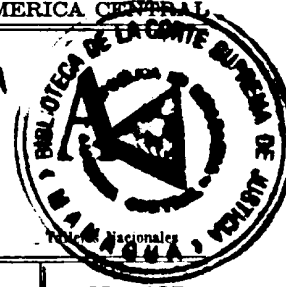


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV

Managua, D. N., Jueves 8 de Junio de 1961

No. 127

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
RELACIONES EXTERIORES	
Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación	Pág. 1233
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Solicitud de Concesión de Explotación de Arenas Auríferas del Señor Neil Hawkins (Nº 2)	" 1270
SECCION JUDICIAL	
Remate	" 1271
Titulos Supletorios	" 1271
Fe de Erratas	" 1272

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

“Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación”

LUIS A. SOMOZA D.,

Presidente de la República de Nicaragua.

Por Cuanto:

El día trece de Diciembre de mil novecientos sesenta, suscribió en esta capital el Señor Ministro de Economía, en representación de Nicaragua, el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, compuesto de 8 Artículos, 3 Artículos Transitorios, y dos Anexos: LISTA A — EQUIPARACION INMEDIATA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION. LISTA B — EQUIPARACION PROGRESIVA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION.

Por Cuanto:

El día nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y uno se dictó el siguiente Acuerdo:

“Nº 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar los Instrumentos suscritos por el Señor Ministro de Economía el día 13 de

Diciembre de 1960, en la VII Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, celebrada en la ciudad de Managua a partir del 10 de Diciembre de 1960, denominados de la siguiente manera: “Tratado General de Integración Económica Centroamericana”, “PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION”, “Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica”.

Segundo: Someter dichos Instrumentos a la consideración del Soberano Congreso Nacional.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. LUIS A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*”.

Por Cuanto:

El día veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y uno se dictó la siguiente Ley:

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION Nº 158

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico. Aprobar el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en esta ciudad por el Señor Ministro de Economía de Nicaragua y los Ministros de Economía de Guatemala, El Salvador y Honduras, el día 13 de Diciembre de 1960.

Esta Resolución deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 11 de Mayo de 1961.

J. J. Morales Marengo,

D. P.

José Zepeda Alaniz,

D. S.

Raúl Sandoval,

D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 19 de Mayo de 1961.

Mariano Argüello,

S. P.

Alfredo Brantome,

S. S.

Carlos Rivers Delgadillo,

S. S.

Por Tanto, Ejecútese. —Casa Presidencial. —
Managua, Distrito Nacional, veinte de Mayo de
mil novecientos sesenta y uno.

LUIS A. SOMOZA D.
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,
Alejandro Montiel Argüello".

Por Cuanto:

El día veinte de Mayo de mil novecientos se-
senta y uno se emitió el siguiente Decreto,

"Nº 5.

El Presidente de la República,

Decreta:

Primero: Ratificar el Protocolo al Convenio
Centroamericano sobre Equiparación de Graváme-
nes a la Importación, suscrito en esta ciudad el
día trece de Diciembre de mil novecientos se-
senta por el Señor Ministro de Economía, conjun-
tamente con los Ministros de Economía de Gua-
temala, El Salvador y Honduras.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumen-
to de Ratificación para ser depositado en la Se-
cretaría General de la Organización de Estados
Centroamericanos de conformidad con el Artícu-
lo V del mencionado Protocolo.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua,
Distrito Nacional, veinte de Mayo de mil nove-
cientos sesenta y uno. —LUIS A. SOMOZA D. —
El Ministro de Estado en el Despacho de Rela-
ciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Por Tanto:

Expido el presente Instrumento de Ratificación
firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacio-
nal y refrendado por el Señor Ministro de Esta-
do en el Despacho de Relaciones Exteriores, pa-
ra ser depositado en la Secretaría General de la
Organización de Estados Centroamericanos.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito
Nacional, veintidós de Mayo de mil novecientos se-
senta y uno.

f) LUIS A. SOMOZA D.,
Presidente de la República.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores.

f) *Alejandro Montiel Argüello*".

PROTOCOLO AL CONVENIO CENTRO- AMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatema-
la, El Salvador, Honduras y Nicaragua,

En virtud de los compromisos contraídos en el
Artículo I del Convenio Centroamericano sobre

Equiparación de Gravámenes a la Importación,
suscrito en San José de Costa Rica el 1 de Septiem-
bre de 1959, y en los Artículos II y IV del Tra-
tado General de Integración Económica Centro-
americana, suscrito en Managua en esta misma
fecha;

Convencidos de que el libre comercio y la equiparación arancelaria deben proceder simultáneamente, a fin de crear a la mayor brevedad condiciones propicias a la ampliación y diversificación de la producción centroamericana y eliminar diferencias artificiales en los costos de producción entre los Estados signatarios, Han decidido celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala, al Señor Julio Prado García Salas, Ministro Coordinador de Integración Económica, y al Señor Alberto Fuentes Mohr, Jefe de la Oficina de Integración Económica

La Honorable Junta de Gobierno de la República de El Salvador, al Señor Gabriel Piloña Araujo, Ministro de Economía, y al Señor Abelardo Torres, Subsecretario de Economía

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras, al Señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, al Señor Juan José Lugo Marreco, Ministro de Economía

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Centroamericanos convienen, de conformidad con el Artículo IX del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en ampliar mediante el presente Protocolo, la Listas A y B del citado Convenio.

Artículo II

Las Partes contratantes adoptan de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A del presente Protocolo.

Artículo III

En cumplimiento del régimen transitorio de equiparación arancelaria progresiva establecido en el Artículo XIV del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, las Partes contratantes convienen en adoptar, respecto a los productos comprendidos en la Lista B de este Protocolo, los gravámenes uniformes que fijuran en dicha Lista (Columna I), ajustándose cada uno de las Partes al plazo (Columna II), a los aforos iniciales (Columna III) y a la denominación arancelaria que se establece en la misma.

En los anexos 1 a 4 de la Lista B figuran los aforos aplicables por las Partes contratantes durante cada año del período de transición. Dichos anexos forman parte integrante de la Lista B.

Artículo IV

Entre las Partes contratantes de este Protocolo que se hubieren otorgado el libre comercio como régimen general de intercambio, así como tratamientos preferenciales específicos en casos de excepción, queda sin efecto lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Artículo VIII del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que se refieren a aforos preferenciales.

Artículo V

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes, y para el subsiguiente, en la fecha de depósito de su respectivo instrumento.

Artículo VI

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, notificándoles asimismo del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VII

La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Artículo VIII

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado Centroamericano que sea Parte del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Artículo Transitorio

Las Partes Contratantes convienen en suscribir en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, los protocolos adicionales que se requie-

ran para equiparar los gravámenes a la importación de los productos comprendidos en los acápitales a), b), c) y d) del Artículo III del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

Artículo Transitorio

Las Partes contratantes convienen en que los aforos convenidos en este Protocolo y en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, podrán no ser aplicados a los productos originarios de la República de Costa Rica.

Artículo Transitorio

Las Partes contratantes convienen en que los aforos y demás disposiciones contenidas en este Protocolo y en el Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación no son aplicables a los productos naturales originarios del territorio de Belice a los cuales Guatemala otorgue tratamientos especiales.

En Testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, el día trece del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de Guatemala:

J. Prado G. S.

Ministro Coordinador
de Integración Centroamericana

A. Fuentes Mohr

Jefe de la Oficina
de Integración Económica

Por el Gobierno de El Salvador:

G. Piloña A.

Ministro de Economía

A. Torres

Subsecretario de Economía

Por el Gobierno de Honduras.

J. Bueso Arias

Ministro de Economía y Hacienda

Por el Gobierno de Nicaragua:

J. J. Lugo Marengo

Ministro de Economía

LISTA A
EQUIPARACION INMEDIATA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Nota General

Los Estados contratantes convienen en adoptar de inmediato el gravámen uniforme especificado en el presente Anexo para las importaciones procedentes de países no signatarios del Primer Protocolo al Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación. Los incisos arancelarios marcados con asterisco se establecen exclusivamente con el fin de asegurar una aplicación uniforme de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem (% cif)
<i>Sección O — Productos Alimenticios</i>				
001-01-02	Ganado vacuno de raza ordinaria	Cabeza	7.00	10
001-02-02	Ganado ovino de raza ordinaria	Cabeza	1.50	10
001-03-02	Ganado porcino de raza ordinaria	Cabeza	4.00	10
011-01-00	Carne de ganado vacuno, fresca, refrigerada o congelada	K.B.	0.60	10
011-02-00	Carne de ganado ovino, fresca, refrigerada o congelada	K.B.	0.60	10
011-03-00	Carne de ganado porcino, fresca, refrigerada o congelada	K.B.	0.60	10
011-04-00	Aves de corral, muertas, frescas, refrigeradas o congeladas	K.B.	0.80	15
011-09-00	Carne fresca, refrigerada o congelada no incluida en las partidas anteriores (incluso los desperdicios comestibles, carne de caballo y de animales y aves de caza)	K.B.	0.60	10
012-01-00	Carne de cerdo (incluso tocino y jamón) seca, salada, ahumada o simplemente cocida, sin otra preparación, no envasada	K.B.	0.80	25
012-02-00	Carnes secas, saladas, ahumadas o simplemente cocidas, sin otra preparación, excepto la de cerdo, no envasadas	K.B.	0.80	25
013-01-00	Salchichas y embutidos de todas clases, no envasadas herméticamente	K.B.	0.80	25
013-02-01	Salchichas y embutidos de todas clases, envasados herméticamente	K.B.	0.90	30
013-02-02	Tacino y Jamón envasados herméticamente	K.B.	1.00	30
013-09-01	Tripas para la fabricación de embutidos	K.B.	Libre	15
025-01-00	Huevos comestibles, con cascarón	K.B.	0.30	10
025-02-00	Huevos sin cascarón, líquidos, congelados o desecados	K.B.	0.60	10
048-01-02	Trigo, avena y otros cereales, mondados, en hojuelas, perlas y preparados en forma similar, incluso los preparados para desayuno y los granos germinados de cereales (excepto la malta) tostados o cocidos	K.B.	0.15	10
048-09-01	Extracto de harina de malta	K.B.	0.05	10
054-01-00	Papas (incluso las de siembra)			
054-01-00-01	Semillas de papas	K.B.	Libre	Libre
054-01-00-09	Los demás	K.B.	0.15	15
054-02-02	Garbanzos, guisantes, lentejas	K.B.	0.15	15

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
054-02-03	Otras leguminosas secas, n. e. p. (incluso las utilizadas como alimentos para animales, excepto algarroba)	K.B.	0.10	10
054-03-02	Raíces, tubérculos o rizomas feculentos, como yuca o mandioca, etc.	K.B.	0.15	15
054-09-01	Cebollas	K.B.	0.40	10
054-09-02	Hongos y setas	K.B.	0.75	25
054-09-03	Trufas	K.B.	0.75	25
054-09-04	Ajos	K.B.	0.40	10
054-09-05	Legumbres n. e. p.	K.B.	0.50	10
055-01-01	Hongos, setas y trufas deshidratadas	K.B.	0.85	25
055-01-02	Otras legumbres deshidratadas	K.B.	0.85	25
055-02-02	Jugos de tomate	K.B.	0.50	10
055-02-03	Jugos de legumbres, n.e.p.	K.B.	0.50	10
055-02-04	Conservas y encurtidos de legumbres, envasados herméticamente o no			
055-02-04-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos	K.B.	0.15	10
055-02-04-09	Los demás	K.B.	0.60	25
071-01-01	Café sin beneficiar (en cereza)	K.B.	0.40	20
071-01-02	Café en pergamino	K.B.	0.40	20
071-01-03	Café en oro	K.B.	0.60	20
071-02-00	Café tostado, en grano o molido	K.B.	1.20	20
072-01-00	Cacao en grano	K.B.	0.50	10
073-01-01	Chocolates en bombones y confites	K.B.	1.20	20
073-01-02	Chocolate en tabletas, panes, barras y otras formas similares, con o sin adición de otras sustancias	K.B.	1.20	20
073-01-03	Chocolate y preparados de chocolate n.e.p.	K.B.	1.20	20
074-01-00	Té	K.B.	1.00	25
074-02-00	Yerba mate	K.B.	1.00	25
091-01-00	Margarina, oleomargarina y otras mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas	K.B.	0.60	10
099-09-06	Otros preparados alimenticios	K.B.	1.00	25
<i>Sección 2, Materiales crudos no comestibles, excepto combustibles</i>				
211-01-00	Pieles y cueros (excepto pieles finas) sin curtir (incluso desperdicios de cueros curtidos)	K.B.	Libre	10
212-01-00	Pieles finas sin curtir (incluso astrakán, caracul, cordero de Persia, cola ancha, y pieles similares)	K.B.	0.50	15
221-01-00	Cacahuete (maní) en bruto, con o sin cáscara	K.B.	0.25	15
<i>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</i>				
Las semillas para la siembra, clasificadas en el Grupo 221, quedan exentas del pago de los derechos arancelarios, derechos consulares y cualesquiera otros impuestos a la importación				
221-03-00	Almendras de palma	K.B.	0.25	15
221-04-00	Soya	K.B.	0.25	15
221-06-00	Semillas de algodón	K.B.	0.25	15
221-09-00	Semillas, nueces y almendras oleaginosas n.e.p.	K.B.	0.25	15
231-04-00	Desperdicios y deshechos de caucho (incluso los artículos usados de tejidos encauchados, utilizables sólo como materia prima)	K.B.	0.10	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
242-02-00	Madera en troncos y trozas para aserrar y para hacer chapas, o en tablonés en bruto	M.C.	Libre	15
243-02-00	Madera aserrada, cepillada, machiemburada, etc.	M.C.	3.00	20
244-01-01	Corcho preparado para hacer tapones, excepto corcho aglomerado	K.B.	0.05	10
261-01-00	Capullos de gusanos de seda	K.B.	0.50	10
261-02-00	Borra y desperdicios de seda natural	K.B.	0.75	10
261-03-00	Seda en bruto (no torcida) en madejas u ovillos	K.B.	0.75	10
262-01-00	Lana de oveja y cordero, sucia o lavada, esté o no blanqueada o teñida	K.B.	0.15	10
262-03-00	Pelos finos de animales, adecuados o no para hilados, excepto lanas, sin cardar o peinar	K.B.	0.15	10
262-07-00	Lana o pelos finos, cardados o peinados, incluso vedijas ("tops")	K.B.	0.15	10
262-08-00	Borra y otros desperdicios de lana y de otros pelos de animales, incluso lana regenerada	K.B.	0.15	10
263-01-01	Algodón sin desmotar	K.B.	0.20	15
263-01-02	Algodón desmotado, en rama	K.B.	0.20	15
263-04-00	Algodón cardado o peinado	K.B.	0.30	15
264-01-00	Yute en rama o rastrillado, incluso pedazos y desechos de yute	K.B.	0.15	10
265-01-00	Fibras de lino, cáñamo y ramio, en estado bruto o lavadas, peinadas, blanqueadas o teñidas (incluso sus estopas y desechos)	K.B.	0.05	10
265-09-00	Fibras textiles vegetales n.e.p., propias para la manufactura de hilo, en estado bruto o lavadas, peinadas, blanqueadas o teñidas y sus desechos	K.B.	0.15	10
266-01-00	Fibras artificiales y sintéticas, adecuadas para hilados, y sus desechos	K.B.	Libre	10
267-01-00	Desperdicios de tejidos de fibras textiles, incluso trapos.	K.B.	0.05	10
272-05-01	Sal común o sal marina, sin refinar, incluso agua de mar	K.B.	0.05	10
272-05-02	Sal gema o sal marina, refinada, incluso la preparada para la mesa	K.B.	0.10	10
272-05-03	Sal gema o sal marina, preparada en cualquier forma, para ganado	K.B.	0.03	7
272-05-04	Cloruro de sodio puro	K.B.	0.05	15
291-01-01	Marfil	K.B.	0.50	20
291-01-03	Barbas de ballena	K.B.	0.50	20
291-01-05	Concha nácar	K.B.	0.50	20
291-01-06	Huesos de jibia	K.B.	0.50	20
291-01-07	Coral	K.B.	0.50	20
291-01-08	Conchas (excepto la de nácar) y caracoles	K.B.	0.50	20
291-09-01	Esponjas de mar en su estado natural, estén o no lavadas o blanqueadas	K.B.	2.00	20
291-09-02	Pelo humano, no elaborado	K.B.	2.00	20
291-09-04	Plumas de adorno, en bruto o simplemente limpiadas	K.B.	5.00	30
291-09-05	Cantáridas desecadas, en fragmentos o en polvo	K.B.	0.50	20
291-09-06	Cochinilla en bruto o simplemente preparada	K.B.	0.50	20
291-09-07	Castóreo entero o en polvo	K.B.	2.00	20

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
291-09-08	Almizcle natural	K.B.	2.00	20
291-09-09	Civeta, civeto o algalla	K.B.	2.00	20
291-09-10	Ambar gris	K.B.	2.00	20
291-09-13	Otras materias primas de origen animal, n.e.p., en bruto o simplemente preparadas	K.B.	0.15	20
292-01-02	Maderas, cortezas y otras partes de plantas tintóreas	K.B.	Libre	8
	<i>Sección 4, Aceites y manteca de origen animal y vegetal</i>			
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenados			
413-02-00-01	Grasas hidrogenadas en escamas o planchas para la industria y en envases que contengan 45 kilos netos, o más por unidad. (Equiparado en forma progresiva, véase Lista B)			
413-02-00-09	Los demás	K.B.	0.25	10
	<i>Sección 5, Productos químicos</i>			
511-01-01	Acido clorhídrico o muriático	K.B.	0.01	15
511-01-03	Acido nítrico o agua fuerte	K.B.	0.01	15
511-01-04	Acido fluorhídrico	K.B.	0.01	15
511-01-05	Acido bórico	K.B.	0.01	15
511-01-06	Anhidrido sulfuroso (ácido sulfuroso)	K.B.	0.01	15
511-01-07	Anhidrido carbónico, o gas carbónico (ácido carbónico)	K.B.	0.05	25
511-02-00	Sulfato de cobre	K.B.	Libre	8
511-03-00	Hidróxido de sodio (soda o sosa cáustica)	K.B.	0.01	10
511-04-00	Carbonato de sodio (soda ash o sal soda)	K.B.	0.01	10
511-09-03	Amoniaco, sales y otros compuestos de amonio (excepto los abonos amoniacales, que se clasifican con los abonos)	K.B.	0.02	15
511-09-04	Sales y otros compuestos de antimonio	K.B.	0.02	15
511-09-05	Sales y otros compuestos de arsénico (excepto los compuestos arsenicales insecticidas, que se clasifican en la partida 599-02-00, y los compuestos orgánicos arsenicales, que se clasifican en la partida 512-09)	K.B.	0.02	15
511-09-06	Compuestos de azufre	K.B.	0.02	15
511-09-07	Sales y otros compuestos de bario	K.B.	0.02	15
511-09-08	Sales y otros compuestos de bismuto	K.B.	0.01	10
511-09-09	Sales y otros compuestos de cadmio	K.B.	0.02	15
511-09-10	Carburo de calcio	K.B.	0.01	15
511-09-11	Otras sales y compuestos de calcio (excepto las sales que vienen como insecticidas, clasificadas en la partida 599-02-00, y las que vienen como abonos, clasificadas en el grupo 561)	K.B.	0.01	15
511-09-12	Compuestos de carbono	K.B.	0.02	15
511-09-13	Sales y otros compuestos de cobalto	K.B.	0.02	15
511-09-14	Sales y otros compuestos de cobre (excepto sulfato de cobre)	K.B.	0.02	15
511-09-15	Sales y otros compuestos de cromo	K.B.	0.01	15
511-09-16	Sales y otros compuestos de estaño	K.B.	0.02	15
511-09-17	Compuestos de fósforo	K.B.	0.02	15
511-09-18	Sales y otros compuestos de hierro	K.B.	0.02	15
511-09-19	Sales y otros compuestos de magnesio	K.B.	0.02	10
511-09-20	Sales y otros compuestos de manganeso	K.B.	0.02	15
511-09-21	Sales y otros compuestos de mercurio	K.B.	0.01	10
511-09-22	Sales y otros compuestos de níquel	K.B.	0.02	15
511-09-23	Sales y otros compuestos de plata	K.B.	0.05	15

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
511-09-24	Sales y otros compuestos de plomo	K.B.	0.02	10
511-09-25	Sales y otros compuestos de potasio			
511-09-25-01	Carbonato de potasio e hidrato de potasio o potasa cáustica	K.B.	0.01	10
511-09-25-09	Los demás	K.B.	0.02	15
511-09-26	Sales y otros compuestos de sodio (excepto el hidróxido de sodio, el carbonato de sodio y cloruro de sodio, y las sales impuras que se utilicen como abonos)			
511-09-26-01	Sulfato de sodio	K.B.	0.05	10
511-09-26-02	Bicarbonato de sodio	K.B.	0.01	15
511-09-26-09	Los demás	K.B.	0.01	15
511-09-27	Sales y otros compuestos de zinc	K.B.	0.02	15
511-09-28	Sales y otros compuestos de metales, n.e.p.	K.B.	0.05	15
512-04-01	Alcohol metílico	K.B.	0.30	10
512-04-02	Otros alcoholes (excepto los de función compleja) y sus derivados, n.e.p.			
512-04-02-01	Mentol (natural o sintético)	K.B.	0.30	10
512-04-02-09	Los demás	K.B.	0.05	15
512-09-01	Alcanfor (natural o artificial) y sus derivados n. e. p.	K.B.	0.15	15
512-09-02	Hidrocarburos y sus derivados no halogenados, n. e. p.			
512-09-02-01	Acetileno	K.B.	0.02	10
512-09-02-09	Los demás	K.B.	0.02	15
512-09-03	Derivados halogenados de los hidrocarburos, n.e.p.			
512-09-03-01	Cloroformo	K.B.	0.05	10
512-09-03-02	Dicloro-difenil-tricloroetano (DDT) y sus derivados, sin preparar	K.B.	Libre	Libre
512-09-03-03	Gases refrigerantes licuados o no (gas neón, etc.)	K.B.	Libre	10
512-09-03-09	Los demás	K.B.	0.05	15
512-09-04	Alcoholes en función compleja y sus derivados, n. e. p.	K.B.	0.05	15
512-09-05	Aldéhdos, quetonas o cetonas	K.B.	0.05	15
512-09-06	Ácidos y anhídridos orgánicos, n.e.p.			
512-09-06-01	Ácido acético	K.B.	0.15	10
512-09-06-09	Los demás	K.B.	0.05	10
512-09-07	Derivados de los ácidos orgánicos, n.e.p.	K.B.	0.05	10
512-09-08	Hidratos de carbono químicamente puros, excepto la sacarosa	K.B.	0.05	15
512-09-09	Benzol químicamente puro, y derivados del benzol, n. e. p.	K.B.	0.05	15
512-09-10	Anilidas, aminas, amidas y otros compuestos nitrogenados orgánicos, n. e. p.			
512-01-10-01	Para abonos y fertilizantes	K.B.	Libre	Libre
512-09-10-02	Sulfanilamidas y otras sulfas	K.B.	Libre	Libre
512-09-10-03	Otros compuestos con propiedades terapéuticas	K.B.	Libre	15
512-09-10-09	Los demás	K.B.	0.05	15
512-09-11	Compuestos orgánicos del arsénico, n. e. p.	K.B.	0.05	15
512-09-12	Amidofenoles, n. e. p.	K.B.	0.05	15
512-09-13	Fenacetina, fenatos, fenilatos y fenitidinas; fenoles, timoles y cresoles, n. e. p.			
512-09-13-01	Fenacetinas, fenatos, fenilatos y fenitidinas	K.B.	0.02	15
512-09-13-09	Los demás	K.B.	0.05	20
512-09-14	Naftalina, naftoles y sus derivados, n. e. p.	K.B.	0.05	15
512-09-15	Pirroles y bases pirídicas, n. e. p.	K.B.	0.05	15

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
512-09-16	Bases quinolinicas	K.B.	0.05	15
512-09-18	Otros compuestos orgánicos, n. e. p.	K.B.	0.05	15
521-01-00	Alquitrán mineral	K.B.	0.01	10
521-02-03	Otros aceites de alquitrán y productos químicos crudos extraídos del carbón, petróleo y gas natural, n. e. p.	K.B.	0.02	10
541-04-04	Cafeína, estericina y todas sus sales	K.B.	0.05	20
551-02-00	Materias sintéticas y concentrados aromáticos y saporíferos y mezclas de aceites esenciales con grasas, alcohol o éter, para emplearlas en perfumería, preparación de bebidas y alimentos y otras industrias, n. e. p.			
551-02-00-01	Para licores	K.B.	0.60	20
551-02-00-02	Para licores	K.B.	0.10	30
551-02-00-09	Los demás	K.B.	0.10	20
591-01-01	Pólvora negra	K.B.	0.75	10
591-01-02	Pólvoras sin humo	K.B.	0.75	10
591-01-03	Explosivos preparados, n.e.p.	K.B.	0.10	15
591-02-01	Guías, cordones o mechas, detonadores y fulminantes, para hacer estallar pólvoras y explosivos	K.B.	0.25	15
599-01-01	Papel celofán			
599-01-01-01	Para la fabricación de láminas plásticas	K.B.	Libre	10
599-01-01-09	Los demás	K.B.	0.15	15
599-03-02	Dextrinas	K.B.	0.02	10
599-03-03	Gluten y harina de gluten para usos industriales	K.B.	0.02	10
599-04-01	Caseína, excepto la endurecida	K.B.	0.05	10
599-04-02	Albúminas	K.B.	0.10	15
599-04-05	Aprestos preparados para usos industriales	K.B.	0.02	15
599-09-01	Ceras para dentistas, otras ceras artificiales, y preparados para modelar a base de ácidos grasos, de ceras y de otras sustancias similares, n. e. p.	K.B.	0.30	10
599-09-06	Otros productos obtenidos de la destilación de la madera y del alquitrán de madera, n.e.p.	K.B.	0.05	10
599-09-07	Productos obtenidos de la destilación seca de las resinas, n.e.p.	K.B.	0.05	10
599-09-08	Ferro-cerio, incluso las piedras para encendedores			
599-09-08-01	Piedras para encendedores	K.B.	1.00	40
599-09-08-09	Los demás	K.B.	0.02	10
599-09-09	Peptonas, excepto las preparadas en forma de medicamentos	K.B.	0.05	15
599-09-10	Mordientes preparados	K.B.	0.05	10
599-09-11	Preparaciones y productos químicos para cargar extinguidores de incendio	K.B.	Libre	10
599-09-12	Fundentes y otros preparados auxiliares para soldar (pasta para soldar)	K.B.	0.05	15
599-09-14	Preparados quitamanchas	K.B.	0.15	20
599-09-15	Otros materiales y productos químicos, n.e.p.			
599-09-15-01	Blanqueadores y productos químicos para destapar lavatorios, resumideros y para usos semejantes; descolorantes para telas; correctores de escritura (incluso para matrices en papel de estencil), pastas antideslizantes para correas y fajas de maquinaria, líquidos para frenos hidráulicos, pastillas para descarboxar motores de gasolina y demás productos químicos similares que			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inctso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem (% cif)
	vengan envasados o acondicionados para su venta al detalle (hasta un peso máximo de 5 kilogramos)	K.B.	0.10	15
599-09-15-09	Los demás	K.B.	0.01	15
	<i>Sección 6, Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material</i>			
611-01-01	Suela no cortada a tamaño	K.B.	0.40	10
611-01-02	Cueros preparados de ganado vacuno y equino, n. e. p.	K.B.	0.55	10
611-01-03	Pieles preparadas de Carnero y de cordero, n.e.p.	K.B.	0.55	10
611-01-04	Pieles preparadas de cabra y cabritilla, n.e.p.	K.B.	0.55	10
611-01-05	Otras clases de cueros y pieles preparadas, n.e.p.	K.B.	0.55	10
611-01-06	Pieles de gamuza, preparadas	K.B.	0.55	10
611-01-07	Pergamino, vitela y pieles preparadas a imitación pergamino	K.B.	0.75	10
611-01-08	Charoles y cueros metalizados	K.B.	0.55	10
611-02-00	Cueros regenerados y el artificial que contenga cuero o fibras de cuero	K.B.	0.75	10
612-02-00	Sillas de montar y otros artículos de talabartería, de cualquier material excepto metales (por ejemplo, guarniciones, colleras, tirantes, rodilleras, estribos que no sean de metal y otros arreos) para animales de toda clase	K.B.	2.00	15
612-03-01	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cuero, para calzado			
612-03-01-01	Viras (cercos o cerquillos)	K.B.	0.20	10
x 612-03-01-09	Los demás			
612-03-03	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cualquier otro material, n.e.p., para calzado			
612-03-03-01	Tacones (excepto de madera). (Equiparado en forma progresiva, véase Lista B)			
612-03-03-02	Punteras, contrafuertes, viras o cerquillos, costillas, reforzadores y casquillos	K.B.	0.15	10
612-03-03-09	Los demás (Equiparado en forma progresiva, véase Lista B)			
612-09-00	Manufacturas de cuero, n.e.p.	K.B.	2.00	15
613-01-00	Pieles finas preparadas, curtidas vengan o no teñidas (incluso pieles artificiales) no confeccionadas en prendas de vestir	K.B.	5.00	30
629-02-00	Artículos higiénicos, médicos y quirúrgicos de caucho, excepto tubos, n.e.p.	K.B.	0.25	20
629-09-03	Guantes de caucho para cualquier uso	K.B.	0.35	15
629-09-05	Esponjas de caucho	K.B.	1.00	10
629-09-06	Almohadas, asientos y artículos similares, de caucho, neumáticos o no, y colchones de caucho, neumáticos	K.B.	1.50	20
629-09-07	Gomas de borrar y bandas de caucho	K.B.	1.00	10
629-09-08	Otros artículos de caucho y ebonita, n.e.p.	K.B.	1.00	15
631-01-00	Maderas en láminas delgadas (chapas)	K.B.	0.40	10
631-03-00	Planchas de fibras de maderas y de otras fibras vegetales (no de cartón)	K.B.	0.15	20
631-09-02	Madera artificial o regenerada en láminas, bloques, planchas (excepto planchas de fibra) u otras formas análogas	K.B.	0.35	15

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
631-09-03	Molduras de toda clase, estén o no barnizadas, pintadas, bronceadas, doradas, plateadas, etc.	K.B.	1.00	20
631-09-04	Madera simplemente desbastada o trabajada, n.e.p.	K.B.	0.10	40
632-02-01	Barriles, toneles y pipas de madera, armados o no, y sus accesorios	K.B.	0.10	10
632-02-02	Tanques y cubas de madera, armados o no, y sus accesorios	K.B.	0.10	10
632-02-03	Otros productos de tonelería (cubos, cubetas, tinas, etc.)	K.B.	0.15	10
632-03-01	Puertas, ventanas y sus marcos, armadas o no, con o sin herrajes	K.B.	0.90	80
632-03-02	Otros trabajos de carpintería para construcción (planchas y tiras para pisos de parquet y otros pisos, y partes de maderas cortadas y preparadas para edificios, con herrajes y accesorios o sin ellos, etc.) n.e.p.	K.B.	0.90	30
641-03-00	Papel corriente para empacar y envolver, con o sin anuncios (papal kraft, papel de paja y otros similares) n.e.p.			
641-03-00-01	Con impresiones	K.B.	0.15	15
641-03-00-09	Sin impresiones (Equiparado en forma progresiva, véase Lista B)			
641-05-00	Cartón de papel o pulpa para construcciones, no impregnado	K.B.	0.10	10
641-08-00	Papel tapiz, en cualquier forma, incluso la "lin-crusta" (lona estampada y tratada con aceite de linaza), bordes y frisos, y papeles traslúcidos para vidrios	K.B.	0.15	15
642-01-01	Bolsas de papel para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas	K.B.	0.20	10
642-01-03	Otros envases de papel o cartón, n.e.p.			
x 642-01-03-01	Envases impermeabilizados			
642-01-03-09	Los demás	K.B.	0.30	15
642-09-04	Patrones para vestidos	K.B.	0.50	10
642-09-07	Platos, vasos, cubiertos y artículos similares de papel o cartón, incluso las pajillas de papel	K.B.	0.30	15
651-01-00	Seda natural torcida y otras hilazas e hilos de seda natural (incluso las hilazas de seda cardada, las de borra de seda y las hilazas residuos del devanado de seda natural)	K.B.	2.00	10
651-02-00	Hilaza e hilos de lana y de otros pelos de animales, incluso las de crines	K.B.	0.30	10
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar			
651-03-00-01	Del número 22 o menos	K.B.	0.20	10
651-03-00-09	Los demás (Equiparado en forma progresiva, véase Lista B).			
651-04-00	Hilazas e hilos de algodón, blanqueadas, tejidos o mercerizados			
651-04-00-01	Del número 22 o menos	K.B.	0.20	10
651-04-00-09	Los demás (Equiparados en forma progresiva, véase Lista B)			
615-05-00	Hilazas o hilos de lino, cáñamo o ramio	K.B.	0.20	15
651-07-00	Hilazas de fibras textiles mezcladas con fibras metálicas	K.B.	0.60	10
651-09-01	Hilazas e hilos de yute	K.B.	0.15	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
651-09-02	Hilazas e hilos de fibras textiles, n.e.p., (incluso las hilazas de papel)	K.B.	0.25	10
652-01-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	0.75	15
652-01-02	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 gramos o más por metro cuadrado			
652-01-02-01	De 80 a 400 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.50	10
652-01-02-09	De más de 400 gramos por metro cuadrado	K.B.	0.80	10
652-02-01	Tejidos de algodón aterciopelados, pana, felpa, veludillo y corduroy de algodón	K.B.	1.00	10
652-02-02	Tejidos de algodón de triple rizo	K.B.	1.00	10
652-02-03	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n.e.p. con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.50	10
652-02-04	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc. n.e.p., que pesen de 80 a 150 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.50	10
653-01-01	Terciopelo, felpa, pana y tejidos de triple rizo, de seda natural o de borra de seda, o de éstas mezcladas con otras fibras en cualquier proporción	K.B.	5.00	20
653-01-02	Tejidos n.e.p., de seda natural o de borra de seda, sin mezcla de otras fibras textiles	K.B.	5.00	20
653-01-03	Tejidos n.e.p., de seda natural o de borra de seda, mezclada con otras fibras textiles	K.B.	5.00	20
653-02-01	Terciopelo, felpa, pana y tejidos de triple rizo, de lana o de borra de lana, aunque vengan mezcladas con otras fibras textiles, excepto seda natural o fibras artificiales o sintéticas	K.B.	2.00	20
653-03-01	Tejidos n.e.p., de lino o ramio, sin mezcla de otras fibras textiles	K.B.	1.50	10
653-03-02	Tejidos n.e.p., de lino o ramio, con mezcla de otras fibras textiles	K.B.	1.50	10
653-03-03	Tejidos n.e.p., de cáñamo, sin mezcla de otras fibras textiles	K.B.	1.00	10
653-03-04	Tejidos n.e.p., de cáñamo, sin mezcla de otras fibras textiles	K.B.	1.00	10
653-05-01	Terciopelo, felpa, pana y tejidos de triple rizo, de rayón u otras fibras artificiales o sintéticas, puras o mezcladas con otras fibras textiles excepto seda natural	K.B.	4.00	10
653-05-06	Tejidos de vidrio hilado, puro o mezclado con otras fibras	K.B.	1.50	20
653-06-00	Tejidos de fibras textiles mezcladas con fibras metálicas	K.B.	5.00	20
653-09-01	Tejidos de crin y de otros pelos ordinarios, con o sin mezcla de otras fibras textiles	K.B.	1.00	10
653-09-03	Tejidos de junco, paja, palma, papel, fibras de viruta de madera y similares, con o sin mezcla de otras fibras textiles	K.B.	0.50	15
654-01-01	Encajes de cualquier fibra, en piezas, en tiras o en otras formas, y artículos de encaje confeccionados, sin cortar ni coser			
654-01-01-01	De algodón	K.B.	4.00	20
654-01-01-09	Los demás	K.B.	6.00	20
654-01-02	Tules y tejidos de malla de cualquier fibra			
654-01-02-01	De algodón	K.B.	4.00	20
654-01-02-09	Los demás	K.B.	6.00	20

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
654-03	Cintas, pasamanería de toda clase (como galones, trencillas, cordones, cordoncillos, borlas, etc.), ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque contengan hilos metálicos (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos)			
654-03-02	De fibras sintéticas y artificiales, excepto el rayón, puras o mezcladas	K.B.	4.00	20
654-03-03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado	K.B.	4.00	20
654-03-04	De lana, pura o mezclada	K.B.	4.00	20
654-03-05	De lino, ramio, algodón y de otras fibras textiles, n.e.p., incluso de hilaza de papel, puras o mezcladas	K.B.	1.00	20
654-04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)			
654-04-01	De seda natural o de borra de seda, puras o mezcladas	K.B.	6.00	20
654-04-04	De lana, pura o mezclada	K.B.	3.00	25
654-04-05	De lino, ramio, algodón, y de otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	3.00	20
655-01-01	Fieltro no manufacturado en artículos	K.B.	0.30	10
655-01-02	Artículos manufacturados de fieltro, n.e.p.			
655-01-02-01	Artículos de fieltro para maquinaria (arandelas, discos y otros artículos similares)	K.B.	Libre	15
655-01-02-09	Los demás	K.B.	0.70	10
655-02-00	Formas de fieltro de lana o de pelo para sombreros	K.B.	1.00	10
655-03-00	Formas para sombreros, n.e.p.	K.B.	2.00	20
655-04-01	Telas y cintas adhesivas, esparadrapo, cinta aisladora, etc.)	K.B.	0.10	10
655-04-02	Telas y fieltros encerados o impermeabilizados de otra manera			
655-04-02-01	Lona impermeabilizada	K.B.	0.15	15
655-04-02-09	Los demás	K.B.	0.30	15
655-04-03	Telas y fieltro revestidos o impregnados en otra forma, incluso lienzos para pintores, telones y decorados para teatro y otros similares, y percalina	K.B.	0.30	10
655-09-05	Paños y discos de materias textiles, para filtrar, excepto de fieltro	K.B.	Libre	10
655-09-06	Borra en polvo, de textiles (flock) y artículos n.e.p. (arandelas, empaques, etc.) de textiles, propios para maquinaria, tejidos y fieltro recubiertos en una de sus caras con caucho, cuero y similares, y otros productos especiales n.e.p., de materias textiles			
655-09-06-01	Artículos n. e. p., de textiles para maquinaria (arandelas, empaques, discos y otros artículos similares)	K.B.	Libre	15
655-09-06-09	Los demás	K.B.	0.25	15
656-01-00	Bolsas y sacos para empaçar, nuevos o usados, de cualquier fibra textil, con o sin impresiones			
x 656-01-00-01	De yute, henequén y fibras burdas similares			
656-01-00-09	Los demás	K.B.	1.00	10
656-02-00	Tapacargas (manteados), carpas, toldos, tiendas de campaña, velas náuticas y otros artículos confeccionados de lona			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
656-02-00-01	Tapacargas (manteados)	K.B.	0.15	10
656-02-00-09	Los demás	K.B.	0.50	15
656-04-01	Sábanas, fundas, sobrefundas para almohadas y artículos similares, de cualquier fibra textil	K.B.	2.00	20
656-04-02	Manteles, sevilletas y otros artículos de mantelería, de cualquier fibra textil	K.B.	3.00	20
656-04-04	Paños de cocina	K.B.	1.50	10
656-09-01	Banderas, banderolas, estandartes, gallardetes y artículos similares, de cualquier fibra textil	K.B.	2.50	20
656-09-02	Fundas, n.e.p., para asientos de automóviles, armas, instrumentos musicales, científicos, etc., de cualquier fibra textil	K.B.	2.50	20
656-09-03	Otros artículos confeccionados de materias textiles, n.e.p.	K.B.	2.50	20
x 656-09-03-01	Almohadillas y toallas sanitarias			
656-09-03-09	Los demás	K.B.	2.00	20
657-01-00	Alfombras, tapetes para el suelo, estereras, esterillas y tapices (gobelinos, etc.), de lana y de pelo fino	K.B.	2.50	20
657-02-00	Alfombras, tapetes para el suelo, estereras, esterillas y tapices de fibras textiles, que no sean de lana o de pelo fino	K.B.	2.00	20
657-04-00	Linóleo y productos similares	K.B.	0.10	15
661-02-00	Cemento, excepto la cal hidráulica	K.B.	0.01	10
663-02-00	Papeles, cartones y tejidos revestidos de abrasivos naturales o artificiales	K.B.	0.15	10
663-03-01	Asbesto puro o mezclado con cualquier material, en hilos, cordones, cuerdas, tejidos, etc., incluso el asbesto en planchas y láminas que no sean para construcción	K.B.	0.05	10
664-03-00	Vidrio en láminas (comúnmente usado para ventanas), no elaborado, con o sin color	K.B.	0.05	15
664-04-00	Vidrios en láminas, claro plano, afinado y pulido por ambos lados (comúnmente usado para espejos, vitrinas, mostradores, etc.), sin otra elaboración	K.B.	0.05	15
664-05-00	Vidrio colado o laminado (translúcido), estriado, impreso, ondulado, escarchado, esmerilado, estampado, prensado o reforzado con alambre, con o sin color, pero sin otra elaboración	K.B.	0.05	15
664-06-00	Ladrillos, tejas y otros materiales de construcción de vidrio fundido o prensado	K.B.	0.05	15
665-09-04	Vitrales, pinturas sobre vidrio y mosaicos de vidrio	K.B.	0.60	15
681-06	Flejes, cintas, zunchos y cinchas (incluso los zunchos para tubos y los zunchos de acero para resortes), revestidos o no			
681-06-01	Para enfardar, empaçar y usos similares, incluso los aros y cinchos para barriles	K.B.	0.03	10
681-06-02	Para otros usos	K.B.	0.02	10
681-08-00	Rieles para ferrocarriles y tranvías	K.B.	Libre	Libre
681-11-00	Accesorios de hierro o acero para la construcción de vías férreas de todas clases (planchuelas, durmientes o traviesas, piezas para cambios, agujas, eclisas o placas de unión, etc.)	K.B.	Libre	Libre
681-15-00	Piezas de hierro o acero fundido y de hierro o acero forjados n.e.p.	K.B.	0.01	15

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
682-02-03	Tubos, cañerías y sus accesorios de cobre o sus aleaciones	K.B.	0.02	15
682-02-05	Piezas de fundición o forjadas de cobre o sus aleaciones, n.e.p.			
682-02-05-01	Soldadura de cobre	K.B.	0.05	10
682-02-05-09	Los demás	K.B.	0.05	15
684-02-01	Hojas y fojas delgadas de aluminio, con o sin forro de papel, con impresos o sin ellos (papel de aluminio)	K.B.	0.20	15
684-02-04	Tubos, cañerías y sus accesorios, de aluminio o sus aleaciones			
684-02-04-01	Tubos y sus accesorios, de aluminio o sus aleaciones, provistos de acoplamientos propios para riego agrícola	K.B.	Libre	Libre
684-02-04-09	Los demás	K.B.	0.10	15
684-02-05	Piezas de fundición o de forja de aluminio o sus aleaciones, n.e.p., aluminio en polvo	K.B.	0.10	10
685-02-02	Tubos, cañerías y sus accesorios, de plomo o sus aleaciones	K.B.	0.05	10
685-02-03	Piezas de fundición y de forja, de plomo o sus aleaciones, n.e.p.	K.B.	0.10	10
686-02-02	Tubos y sus accesorios, de zinc o sus aleaciones	K.B.	0.05	10
686-02-03	Piezas de fundición y de forja, de zinc o sus aleaciones, n.e.p.	K.B.	0.10	10
687-02-03	Tubos, cañerías y sus accesorios, de estaño y sus aleaciones	K.B.	0.05	10
687-02-05	Piezas de fundición y de forja de estaño o sus aleaciones, n.e.p.	K.B.	0.10	10
699-01-01	Puertas, ventanas, persianas y celosías (excepto cortinas para edificios y persianas o cotrinas venecianas), de hierro o acero, vengan o no provistas de sus herrajes correspondientes; marcos de hierro o acero para las mismas y molduras (cornisas, capiteles, etc.), de hierro o acero para edificios	K.B.	0.30	10
699-01-02	Columnas, pilares, torres y postes de hierro o acero, armados o en piezas	K.B.	0.05	15
699-01-03	Puentes de hierro o acero, armados o en piezas	K.B.	Libre	15
699-01-04	Piezas estructurales acabadas, n.e.p., hechas de hierro o acero, incluso las estructuras montadas			
699-01-04-01	Verjas, rejas, balcones, balaustradas y similares	K.B.	0.30	10
699-01-04-09	Los demás	K.B.	0.05	10
699-02-01	Puertas, ventanas, persianas y celosías (excepto cortinas para edificios y persianas o cortinas venecianas), de aluminio, vengan o no provistas de sus herrajes correspondientes; marcos de aluminio para las mismas y molduras (cornisas, capiteles, etc.) de aluminio, para edificios	K.B.	0.40	20
699-02-02	Columnas, pilares, torres y otras piezas estructurales acabadas, n.e.p. hechas de aluminio	K.B.	0.30	15
699-02-03	Piezas estructurales acabadas hechas de metales comunes excepto hierro, acero y aluminio, incluso las estructuras montadas	K.B.	0.30	15
699-05-01	Alambre de púas (alambre espigado) de hierro y acero	K.B.	Libre	15

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem (% cif)
699-05-02	Telas metálicas de hierro o acero propias para la protección contra insectos y telas de hierro o acero para tamices	K.B.	0.01	10
699-05-03	Redes, cercas, enrejados y mallas de alambre o de metal ensanchado, de hierro o acero	K.B.	0.04	10
699-06-01	Telas metálicas de metales comunes no ferrosos o de sus aleaciones, para tamices o propias para la protección contra insectos	K.B.	0.01	10
699-06-02	Redes, cercas, enrejados y mallas de alambre o de metal ensanchado, de metales comunes no ferrosos o de sus aleaciones	K.B.	0.05	10
699-07	Clavos, pernos, tuercas, arandelas, remaches, tornillos, tachuelas, grapas para cercas, y artículos análogos de todos los metales comunes			
699-07-01	De hierro o acero			
699-07-01-01	Grapas para cercas	K.B.	Libre	15
x 699-07-01-09	Los demás			
699-07-02	De otros metales comunes, n.e.p.	K.B.	0.20	10
699-21-01	Silos de metal, armados o no	K.B.	0.02	10
699-21-02	Tanques, cubas, y otros recipientes análogos, de metal, de capacidad superior a 500 litros	K.B.	0.01	15
699-21-04	Cilindros metálicos para gases comprimidos y recipientes análogos que resistan presión, sin soldadura o con fondos soldados	K.B.	0.02	10
699-29-06	Tapones metálicos, corchos con coronas metálicas, tapas, cápsulas o casquetes para botellas, bitoques; sellos o marchamos de metales comunes, para sellar bultos o paquetes, o para marcar aves y ganado; protectores de esquinas de cajas y accesorios similares para embalar, de metales comunes			
x 699-29-06-01	Tapones de corona (corchalatas)			
699-29-06-09	Los demás	K.B.	0.15	15
699-29-07	Tubos (no para envases), y cañerías flexibles, de metales comunes	K.B.	0.15	10
699-29-17	Persianas para edificios y cortinas o persianas venecianas, de metales comunes	K.B.	0.30	10
<i>Sección 7, Maquinaria y material de transporte</i>				
712-03-01	Máquinas para ordeñar	K.B.	Libre	Libre
712-03-02	Descremadoras o desnatadoras para granjas	K.B.	Libre	Libre
712-03-03	Otras máquinas y equipo, n.e.p.			
	Para granjas productoras de leche	K.B.	Libre	Libre
716-08-01	Lanzaderas, husos, canillas, bobinas, carretes y artículos similares para maquinaria textil	K.B.	Libre	Libre
716-08-02	Maquinaria y utensilios mecánicos para peinar, cardar o hilar fibras textiles	K.B.	Libre	5
716-08-03	Telares de toda clase; máquinas para tejidos de punto y para la manufactura de tules, encajes, bordados, adornos de pasamanería y redécillas (incluso máquinas engomadoras y telares "dobbie" y Jacquard para tejidos especiales de fantasía	K.B.	Libre	5
716-08-04	Maquinaria para lavar, blanquear, teñir, limpiar, aprestar y adabar tejidos textiles, incluso maquinaria para lavandería, máquinas para planchar no domésticas, máquinas cortadoras de te-			

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dts. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
	jido); máquinas para estampar tejidos, papel tapiz, linóleo, cuero y similares	K.B.	Libre	5
716-11-02	Muebles hechos especialmente para máquinas de coser	K.B.	0.35	15
716-13-07	Máquinas centrifugas, excepto las desmatadoras para granjas, las extractoras de miel y las de laboratorios	K.B.	Libre	5
716-13-14	Máquinas y utensilios mecánicos para tenería	K.B.	Libre	5
716-13-15	Máquinas y utensilios mecánicos para talabartería, zapatería y otras industrias que trabajen el cuero (excepto máquinas de coser)	K.B.	Libre	5
716-13-21	Maquinaria y utensilios mecánicos para la extracción y elaboración de aceites y para la elaboración de velas, jabones, etc., incluso sus moldes	K.B.	Libre	5
	<i>Sección 8, Artículos manufacturados diversos</i>			
811-01	Edificios prefabricados, sus paneles armados y partes, de todas clases de materiales (las armazones, cuando vengan solas, se clasificarán en las partidas 699-01 ó 699-02), incluso graneros			
811-01-01	De madera	K.B.	0.15	30
811-01-02	De hierro y acero	K.B.	0.10	20
811-01-03	De aluminio	K.B.	0.15	20
811-01-04	De otras clases de materiales	K.B.	0.10	20
812-01-00	Aparatos de calefacción central (hornos para calefacción central, calderas, radiadores, tubos de conducción y partes)	K.B.	0.05	10
821-01-01	Muebles de madera, con o sin partes de otras materias, para uso médico o quirúrgico	K.B.	0.50	30
821-01-03	Otros muebles de madera, n.e.p., armados o desarmados, con o sin partes de otras materias, incluso neveras (hieleras), catres, estantes, biombos, archivadores, etc., que descansen en el suelo	K.B.	0.90	30
821-02-01	Muebles de metal para uso médico o quirúrgico	K.B.	Libre	15
821-02-02	Muebles de metal, tapizados con cualquier material			
821-02-02-01	De aluminio	K.B.	1.50	30
821-02-02-09	Los demás	K.B.	0.90	30
821-02-03	Otros muebles de metal, n.e.p., armados o desarmados, con o sin partes de otras materias, incluso neveras, estantes, biombos, archivadores, etc., que descansen en el suelo			
821-02-03-01	Sillones giratorios para peluquerías	K.B.	Libre	15
821-02-03-02	De aluminio	K.B.	1.50	30
811-01-01	De madera	K.B.	0.15	30
811-01-02	De hierro y acero	K.B.	0.10	20
811-01-03	De aluminio	K.B.	0.15	20
811-01-04	De otras clases de materiales	K.B.	0.10	20
812-01-00	Aparatos de calefacción central (hornos para calefacción central, calderas, radiadores, tubos de conducción y partes)	K.B.	0.05	10
812-02-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales exceptó de metal	K.B.	0.20	15

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
821-01-01	Muebles de madera, con o sin partes de otras materias, para uso médico o quirúrgico	K.B.	0.50	30
821-01-03	Otros muebles de madera, n.e.p., armados o desarmados, con o sin partes de otras materias, incluso neveras (hieleras), catres, estantes, biombos, archivadores, etc., que descansen en el suelo	K.B.	0.90	30
821-02-01	Muebles de metal para uso médico o quirúrgico	K.B.	Libre	15
821-02-02	Muebles de metal, tapizados con cualquier material			
821-02-02-01	De aluminio	K.B.	1.50	30
821-02-02-09	Los demás	K.B.	0.90	30
821-02-03	Otros muebles de metal, n.e.p., armados o desarmados, con o sin partes de otras materias, incluso neveras, estantes, biombos, archivadores, etc., que descansen en el suelo			
821-02-03-01	Sillones giratorios para peluquerías	K.B.	Libre	15
821-02-03-02	De aluminio	K.B.	1.50	30
821-02-03-09	Los demás	K.B.	0.90	30
821-09-01	Colchones rellenos de toda clase de materiales, incluso colchones de caucho no neumático, los reforzados con resortes y los colchones de muelles o "sommiers"	K.B.	2.00	20
821-09-02	Bastidores, (colchones) de tela de alambre, de flejes o de resortes	K.B.	1.00	20
831-01-01	Baúles, maletas o valijas y sombrereras, de toda clase de materiales			
831-01-01-01	De cuero	K.B.	1.50	15
831-01-01-09	Los demás	K.B.	2.00	15
831-01-02	Mochilas, morrales, bolsones, sacos de viaje, bolsas de compras y otros artículos similares, de toda clase de materiales (excepto de materiales vegetales trenzados)			
831-01-02-01	Cajas para herramientas	K.B.	0.20	10
831-01-02-09	Los demás	K.B.	1.50	35
831-01-03	Portafolios y estuches de viaje (neceseres)	K.B.	2.00	35
831-02	Bolsas de mano, billeteras, carteras, bolsas de mujer, portamonedas, portallaves, tabaqueras, tarjeteros y otros artículos similares, de todas clases de materiales, excepto los de cestería			
831-02-01	De cuero	K.B.	5.00	40
831-02-02	De materiales textiles	K.B.	5.00	40
831-02-04	De vidrio, metal y otros materiales, n.e.p., excepto metales preciosos	K.B.	5.00	40
841-01	Medias y calcetines			
841-01-01	De seda natural, pura o mezclada	K.B.	10.00	10
841-01-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas			
841-01-02-01	Medias para señora	K.B.	5.00	40
841-01-02-09	Los demás (Equiparado en forma progresiva, véase Lista B)			
841-01-03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado			
841-01-03-01	Medias para señora	K.B.	5.00	40
841-01-03-09	Los demás (Equiparado en forma progresiva, véase Lista B)			
841-01-05	De algodón, puro o mezclado	K.B.	5.00	15
841-01-06	De lino, ramio u otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	5.00	15

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad-valórem (% cif)
841-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o crochet			
841-02-01	De seda natural, pura o mezclada	K.B.	8.00	30
841-02-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K.B.	6.00	20
841-02-05	De algodón puro o mezclado	K.B.	6.00	10
841-02-06	De otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	6.00	20
841-03	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet			
841-03-05	De algodón, puro o mezclado	K.B.	10.00	20
841-03-06	De otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	10.00	20
841-04	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet			
841-04-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K.B.	6.00	30
841-04-06	De otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	6.00	30
841-06-00	Abrigos de cuero y otros vestidos de cuero, incluso los de pieles ordinarias y los delantales y mandiles de cuero	K.B.	5.00	40
841-08-01	Sombreros de fieltro, para hombres y niños	K.B.	5.00	15
841-08-02	Sombreros de fieltro, para mujeres y niñas	K.B.	5.00	15
841-08-03	Gorras, boinas, cachuchas, birretes, bonetes, cofias, etc., de fieltro	K.B.	5.00	15
841-11-01	Sombreros de cualquier materia (excepto de fieltro o asbestos), para hombres y niños	K.B.	3.00	25
841-11-02	Sombreros de cualquier materia (excepto de fieltro o asbestos), para mujeres y niñas	K.B.	5.00	15
841-19-02	Tirantes y ligas o ataderas, de toda clase de materiales	K.B.	5.00	10
841-19-03	Corbatas y corbatines, de toda clase de materiales	K.B.	5.00	30
841-19-07	Cuellos, puños y pecheras para camisas, cuando vengan solos	K.B.	3.00	20
842-01-00	Artículos de vestuario confeccionados de pieles, excepto sombreros, gorras y guantes	K.B.	10.00	30
892-09-10	Etiquetas, viñetas, bandas, tiras, envoltorios, etc., de papel o cartón, impresos, grabados o litografiados, anillos para cigarros y artículos similares	K.B.	1.50	15
899-07-01	Batería de cocina, servicio de mesa y cubiertos de materiales plásticos	K.B.	1.50	10
899-07-02	Manteles, cortinas (incluso cortinas para baño), y otros productos análogos de materiales plásticos	K.B.	1.50	10
899-07-03	Ceniceros, jaboneras, ganchos para la ropa, ornamentos para el hogar, y otros artículos n.e.p., para uso doméstico, de materiales plásticos	K.B.	2.50	20
899-11-01	Bolsas, bolsitas, frascos y otros envases de papel o celofán o de otros materiales plásticos	K.B.	0.50	10
899-11-02	Cápsulas o capuchas, tapas y tapones, para precintar o tapar botellas, frascos, etc., de materiales plásticos	K.B.	0.30	10
899-17-02	Archivadores (excepto los que descansan sobre el suelo), clasificadores, guardapapeles y artículos similares de oficina, n.e.p.	K.B.	1.00	30
899-99-05	Tamices, cedazos y cribas manuales, de cualquier material	K.B.	0.30	10

LISTA B
EQUIPARACION PROGRESIVA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

NOTA GENERAL

Los Estados contratantes convienen en establecer y adoptar progresivamente el gravamen uniforme especificado en la columna (I). Dicho gravamen uniforme se alcanzará al finalizar el período de transición que se señala en la columna (II). Asimismo acuerdan iniciar la equiparación partiendo del aforo que aparece en la columna (III) y ajustarlo a las variaciones anuales de aumento o disminución que sean necesarias para llegar al gravamen uniforme por alcanzar. Los aforos aplicables durante cada uno de los años del período de transición aparecen para cada país en los anexos 1, 2, 3 y 4 a esta lista.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	(I) Gravámenes uniformes por alcanzar			(II) Período de transición (años)	(III) Aforos iniciales de que parten los Estados Contratantes							
		Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif)		Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua	
						Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)
091-02-01	Manteca de cerdo	K.B.	0.50	10	4	0.30	10	0.30	10	0.50	10	0.50	45
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenadas												
413-02-00-01	Grasas hidrogenadas en escamas o planchas para la industria y en envases que contengan 45 kilos netos o más por unidad	K.B.	0.20	10	3	0.05	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10
413-02-00-09	Los demás (Equiparado en forma inmediata, Véase Lista A.)												
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho, para calzado	K.B.	1.50	10	3	1.00	10	1.00	10				
612-03-03	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cualquier otro material, n.e.p., para calzado				5					0.30	10	0.20	30

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		Periodo de transición (años)	(III)							
			Gravámenes uniformes por alcanzar			Aforos iniciales de que parten los Estados Contratantes							
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)		Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua	
		Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)		
612-03-03-61	Tacones (excepto de madera)	K.B.	0.75	10	4	0.75	10	0.75	10	0.15	10	0.75	10
612-03-03-02	Punteras, contrafuertes, viras o cerquillos, costillas, reforzadoras y casquillos (equiparado en forma inmediata, véase Lista A)												
612-03-03-09	Los demás	K.B.	4.00	10	3	4.00	10	4.00	10	0.15	20	4.00	10
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado o endurecido, ebonita, en planchas láminas tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.												
621-01-04-01	Tubos y mangueras, con o sin sus accesorios (Equiparado, en forma inmediata, véase Lista A. del Convenio)												
621-01-04-02	Desperdicios (viruta, residuos, polvo y otros desperdicios de caucho endurecido) (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio.												
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles) Equiparación en forma inme-												



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)	(III)							
			Gravámenes uniformes por alcanzar		Período de transición (años)	Aforos iniciales de que parten los Estados Contratantes							
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)		Guatemala	El Salvador	Honduras		Nicaragua			
					Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)	
	diata, véase Lista A del Convenio												
621-01-04-04	Planchas y láminas (excepto las esponjosas)	K.B.	0.45	10	3	0.30	10	0.30	10	0.30	10	0.30	10
621-01-04-09	Los demás	K.B.	0.60	10	3	0.40	10	0.40	10	0.40	10	0.40	10
632-01-00	Cajas, cajones, jabs o huacales, barriles y cuñetes para empacar y recipientes similares de madera, que se importen armados o no o parcialmente armados (incluso cajas de madera para fósforos)	K.B.	0.20	10	5	0.20	10	Libre	10	0.20	10	0.20	10
641-03-00	Papel corriente para empacar y envolver, con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares, n.e.p.)												
641-03-00-01	Con impresiones (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)												
641-03-00-09	Sin impresiones	K.B.	0.05	10	5	0.05	10	0.01	10	0.01	10	0.05	16
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar												
651-03-00-01	Del número 22 o menos (Equiparado en forma												

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)	(III)							
			Gravámenes uniformes por alcanzar		Período de transición (años)	Aforos iniciales de que parten los Estados Contratantes							
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)		Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua				
					Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	
	inmediata, véase Lista A.)												
651-03-00-09	Los demás	K.B.	0.15	10	5	0.10	10	0.25	5	0.15	10	0.10	10
651-04-00	Hilazas e hilos de algodón blanqueados, teñidos o mercerizados												
651-04-00-01	Del número 22 o menos (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A.)												
651-04-06-09	Los demás	K.B.	0.15	10	5	0.10	10	0.25	5	0.15	10	0.15	10
651-06-01	Hilazas e hilos de rayón (seda artificial)	K.B.	0.10	10	5	Libre	10	Libre	10	0.10	10	0.15	15
651-06-02	Hilazas e hilos de otras fibras artificiales o sintéticas y de vidrio hilado	K.B.	0.10	10	5	0.10	10	0.10	10	0.01	10	0.15	15
654-04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc. bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)												
654-04-03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado	K.B.	6.00	20	5	6.00	20	5.00	20	5.00	20	6.00	20
656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viajes, colchas y cubrecamas de toda clase de maternales												

Grupo, partida ó subpartida de la NAUCA o in- ciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II) Período de transición (años)	(III) Aforos iniciales de que parten los Estados Contratantes							
			Gravámenes uniformes por alcanzar			Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua	
			Específico por (Dls. unidad)	Ad valórem (% cif)		Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)
656-03-03	De rayón y de otras fibras textiles sintéticas, puras o mezcladas	K.B.	4.00	30	5	4.00	30	3.00	30	3.00	30	5.00	35
662-02-00	Azulejos, baldosas, cañerías y otros materiales de arcilla para construcción, excepto los de barro ordinario y de arcilla ordinaria cocida	K.B.	0.10	15	5	0.20	10	0.10	15	0.10	15	0.10	15
682-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones, esté o no revestido, excepto el aislado para uso eléctrico	K.B.	0.05	15	5	Libre	10	0.05	15	0.01	15	0.05	15
812-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal	K.B.	0.02	15	3	Libre	10	0.02	4	0.02	15	0.02	15
812-02-01	De loza o porcelana	K.B.	0.02	15	3	Libre	10	0.02	4	0.02	15	0.02	15
841-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet												

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	(I)				(II)								(III)			
		Gravámenes uniformes por alcanzar				Aforos iniciales de que parten los Estados Contratantes											
		Unidad	Específico por (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif)	Período de transición (años)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua					
					Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)					
841-02-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	30	6.00	30	6.00	30				
841-02-03	De rayón puro o mezclado	K.B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	30	6.00	30	6.00	30				
841-03	Ropa interior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet																
841-03-01	De seda natural, pura o mezclada	K.B.	10.00	20	5	15.00	20	10.00	20	10.00	20	10.00	20				
841-03-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	10.00	20	5	15.00	20	10.00	20	10.00	20	10.00	20				
841-03-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	10.00	20	5	15.00	20	10.00	20	10.00	20	10.00	20				
841-04	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet																
841-04-01	De seda natural, pura o mezclada	K.B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	20	6.00	30	6.00	30				
841-04-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	30	6.00	30	6.00	30				
841-04-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	6.00	30	5	11.00	30	6.00	30	6.00	30	6.00	30				

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II) Periodo de transición (años)	(III) Aforos iniciales de que parten los Estados Contratantes							
			Gravámenes uniformes por alcanzar			Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua	
			Específico por (Dls. unidad)	Ad valórem (% cif)		Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)
841-04-05	De algodón, puro o mezclado	K.B.	6.00	30	2	8.00	20	6.00	30	6.00	30	6.00	30
841-05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07												
841-05-01	De seda natural, pura o mezclada	K.B.	12.00	30	4	20.00	30	12.00	30	12.00	30	12.00	30
841-05-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	12.00	25	4	20.00	25	12.00	25	12.00	25	12.00	25
841-05-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	12.00	25	4	20.00	25	12.00	25	12.00	25	12.00	25
841-05-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K.B.	12.00	25	4	18.00	25	12.00	25	12.00	25	12.00	25
841-05-05	de lino o ramio, puros o mezclados	K.B.	12.00	25	4	18.00	25	12.00	25	12.00	25	12.00	25
841-05-07	De otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	10.00	10	4	20.00	10	10.00	10	10.00	10	10.00	10

ANEXO I DE LA LISTA B

NOTA GENERAL

La República de Guatemala, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este Anexo se indican

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad. (valórem (% cif.))	Específico (Dls. por unidad)	Ad. (valórem (% cif.))	Específico (Dls. por unidad)	Ad. (valórem (% cif.))	Específico (Dls. por unidad)	Ad. (valórem (% cif.))	Específico (Dls. por unidad)	Ad. (valórem (% cif.))
091-02-01	Manteca de cerdo	K.B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10	0.45	10		
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenados											
413-02-00-01	Grasas hidrogenadas en escamas o planchas para la industria y en envases que contengan 45 kilos netos o más por unidad	K.B.	0.05	10	0.10	10	0.15	10				
413-02-00-09	Los demás (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho, para calzado	K.B.	1.00	10	1.20	10	1.35	10				
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado o endurecido, ebonita, en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.											
621-01-04-01	Tubos y mangueras, con o sin sus accesorios (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-02	Desperdicios (viruta, residuos, polvo y otros desperdicios de caucho endurecido.) (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio).											



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición											
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año			
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif.)		
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles) (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)													
621-01-04-04	Planchas y láminas (excepto las esponjosas)	K.B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10						
621-01-04-09	Los demás	K.B.	0.40	10	0.50	10	0.55	10						
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar													
651-03-00-01	Del número 22 o menos (equiparado en forma inmediata, véase Lista A)													
651-03-00-09	Los demás	K.B.	0.10	10	0.11	10	0.12	10	0.13	10	0.14	10		
651-04-00	Hilazas e hilos de algodón blanqueados, teñidos o mercerizados													
651-04-00-01	Del número 22 o menos (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)													
651-04-00-09	Los demás	K.B.	0.10	10	0.11	10	0.12	10	0.13	10	0.14	10		
651-06-01	Hilazas e hilos de rayón (seda artificial)	K.B.	Libre	10	0.2	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10		
662-02-00	Azulejos, baldosas, cañerías y otros materiales de arcilla para construcción, excepto los de barro ordinario y de arcilla ordinaria cocida	K.B.	0.20	10	0.18	11	0.16	12	0.14	13	0.12	14		
682-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones, esté o no revestido, excepto el aislado para uso eléctrico	K.B.	Libre	10	0.01	11	0.02	12	0.03	13	0.04	14		

Aforos aplicables durante el periodo de transición

Grupo partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico	Ad	Específico	Ad	Específico	Ad	Específico	Ad	Específico	Ad
			(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)	(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)	(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)	(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)	(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)
812-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal											
812-02-01	De loza o porcelana	K.B.	Libre	10	Libre	12	0.01	14				
841-02	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crocht											
841-02-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30
841-02-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30
841-03	Ropa exterior de punto de media o de crochet, o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet											
841-03-01	De seda natural, pura o mezclada	K.B.	15.00	20	14.00	20	13.00	20	12.00	20	11.00	20
841-03-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	15.00	20	14.00	20	13.00	20	12.00	20	11.00	20
841-03-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	15.00	20	14.00	20	13.00	20	12.00	20	11.00	20
841-04	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet											
841-04-01	De seda natural, pura o mezclada	K.B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30
841-04-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30
841-04-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	11.00	30	10.00	30	9.00	30	8.00	30	7.00	30

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)
841-04-05	De algodón, puro o mezclado	K.B.	8.00	20	7.00	25						
841-05	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06 y 841-07											
841-05-01	De seda natural, pura o mezclada	K.B.	20.00	30	18.00	30	16.00	30	14.00	30		
841-05-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas	K.B.	20.00	25	18.00	25	16.00	25	14.00	25		
841-05-03	De rayón, puro o mezclado	K.B.	20.00	25	18.00	25	16.00	25	14.00	25		
841-05-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados	K.B.	18.00	25	16.00	25	15.00	25	13.00	25		
841-05-05	De lino o ramio, puros o mezclados	K.B.	18.00	25	16.00	25	15.00	25	13.00	25		
841-05-07	De otras fibras textiles, n.e.p., puras o mezcladas	K.B.	20.00	10	17.00	10	15.00	10	12.00	10		

ANEXO II DE LA LISTA B

NOTA GENERAL

La República de El Salvador, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)
091-02-01	Manteca de cerdo	K.B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10	0.45	10		

Grupo partida o subpartida de la NAUCA o in- ciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición											
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año			
			Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)		
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas cor- tadas o confeccionadas de caucho, para calzado	K.B.	1.00	10	1.20	10	1.35	10						
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcani- zado o endurecido, ebonita, en plan- chas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.													
621-01-04-01	Tubos y mangueras, con o sin sus accesorios (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Con- venio)													
621-01-04-02	Desperdicios (viruta, residuos, pol- vo y otros desperdicios de caucho endurecido. (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Con- venio).													
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles) (Equiparado en forma in- mediata, véase Lista A del Conve- nio)													
621-01-04-04	Planchas y lámines (excepto las esponjosas)	K.B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10						
621-01-04-09	Los demás	K.B.	0.40	10	0.50	10	0.55	10						
632-01-00	Cajas, cajones, jabas o huacales, barriles y cuñetes para empacar y recipientes similares de madera, que se importen armados o no o parcialmente armados (incluso ca- jas de madera para fósforos)	K.B.	Libre	10	0.04	10	0.08	10	0.12	10	0.15	10		



Grupo partida o subpartida de la NAUCA o in- ciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición										
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	
641-03-00	Papel corriente para empacar y envolver, con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares), n.e.p.												
641-03-00-01	Con impresiones (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)												
641-03-00-09	Sin impresiones	K.B.	0.01	10	0.02	10	0.02	10	0.03	10	0.04	10	
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar												
651-03-00-01	Del número 22 o menos (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)												
651-03-00-09	Los demás	K.B.	0.25	5	0.22	6	0.20	7	0.18	8	0.15	9	
651-04-00	Hilazas e hilos de algodón, blanqueados, teñidos o mercerizados												
651-04-00-01	Del número 22 o menos (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)												
651-04-00-09	Los demás	K.B.	0.25	5	0.22	6	0.20	7	0.18	8	0.15	9	
651-06-01	Hilazas e hilos de rayón (seda artificial)	K.B.	Libre	10	0.02	10	0.04	10	0.06	10	0.08	10	
654-04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)												
654-04-03	De rayón, seda artificial, puro o mezclado	K.B.	5.00	20	5.20	20	5.40	20	5.60	20	5.80	20	

Grupo partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición										
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		
			Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	
656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales												
656-03-03	De rayón y de otras fibras textiles sintéticas, puras o mezcladas	K.B.	3.00	30	3.20	30	3.40	30	3.60	30	3.80	30	
812-02	Fregaderos, lavabos, bidés, baños, inodoros, bacinicas, escupideras, orinales, patos, jaboneras, toalleras, regaderas y pitones para baños de ducha, y otros artículos y accesorios sanitarios de cerámica y otros materiales, excepto de metal												
812-02-01	De loza o porcelana	K.B.	0.02	4	0.02	8	0.02	12					

ANEXO III DE LA LISTA B

NOTA GENERAL

La República de Honduras, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición										
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año		
			Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas confeccionadas de caucho, para calzado	K.B.	0.30	10	0.55	10	0.80	10	1.00	10	1.25	10	

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición											
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año			
			Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valórem (% cif.)		
612-03-03	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cualquier otro material, n.e.p., para calzado													
612-03-03-01	Tacones (excepto de madera)	K.B.	0.15	10	0.30	10	0.45	10	0.60	10				
612-03-03-02	Punteras, contrafuertes, viras o cerquillos, costillas, reforzadores y casquillos (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)													
612-03-03-09	Los demás	K.B.	0.15	20	1.10	18	2.10	15	3.05	12				
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado o endurecido, ebonita, en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.													
621-01-04-01	Tubos y mangueras, con o sin sus accesorios (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)													
621-01-04-02	Desperdicios (viruta, residuos, polvo y otros desperdicios de caucho endurecido). (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A. del Convenio)													
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles). (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)													

Aforos aplicables durante el periodo de transición

Grupo partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico	Ad	Específico	Ad	Específico	Ad	Específico	Ad	Específico	Ad
			(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)	(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)	(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)	(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)	(Dls. por unidad)	valórem (% cif.)
621-01-04-04	Planchas y láminas (excepto las esponjosas)	K.B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10				
621-01-04-09	Los demás	K.B.	0.40	10	0.45	10	0.55	10				
641-03-00	Papel corriente para empacar y envolver, con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares), n.e.p.											
641-03-00-01	Con impresiones (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
641-03-00-09	Sin impresiones	K.B.	0.01	10	0.02	10	0.02	10	0.03	10	0.04	10
654-04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)											
654-04-03	De rayón, seda artificial, puro o mezclado	K.B.	5.00	20	5.20	20	5.40	20	5.60	20	5.80	20
656-03	Mantas, (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales											
656-03-03	De rayón y de otras fibras textiles sintéticas, puras o mezcladas	K.B.	3.00	30	3.20	30	3.40	30	3.60	30	3.80	30
662-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones, esté o no revestido, excepto el aislado para uso eléctrico	K.B.	0.01	15	0.02	15	0.02	15	0.03	15	0.04	15

ANEXO IV DE LA LISTA B

NOTA GENERAL

La República de Nicaragua, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el periodo de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del periodo de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dis. por unidad)	Ad (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad (% cif.)
091-02-01	Manteca de cerdo	K.B.	0.50	45	0.50	35	0.50	25	0.50	15		
612-03-02	Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho, para calzado	K.B.	0.20	30	0.45	25	0.70	22	0.95	18	1.25	15
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado o endurecido, ebonita, en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.											
621-01-04-01	Tubos y mangueras, con o sin sus accesorios (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-02	Desperdicios (viruta, residuos, polvos y otros desperdicios de caucho endurecido). (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles). (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A del Convenio)											
621-01-04-04	Planchas y láminas (excepto las esponjosas)	K.B.	0.30	10	0.35	10	0.40	10				

Grupo partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el periodo de transición									
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año	
			Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)	Específico (Dis. por unidad)	Ad valorem (% cif.)
621-01-04-09	Los demás	K.B.	0.40	10	0.50	10	0.55	10				
641-03-00	Papel corriente para empaçar y envolver, con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares), n.e.p.											
641-03-00-01	Con impresiones (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
641-03-00-09	Sin impresiones	K.B.	0.05	16	0.05	15	0.05	14	0.05	13	0.05	12
651-03-00	Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar											
651-03-00-01	Del número 22 o menos (Equiparado en forma inmediata, véase Lista A)											
651-03-00-09	Los demás	K.B.	0.10	10	0.11	10	0.12	10	0.13	10	0.14	10
651-06-01	Hilazas e hilos de rayón (seda artificial)	K.B.	0.15	15	0.14	14	0.13	13	0.12	12	0.11	11
651-06-02	Hilazas e hilos de otras fibras artificiales o sintéticas y de vidrio hilado	K.B.	0.15	15	0.14	14	0.13	13	0.12	12	0.11	11
656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales											
656-03-03	De rayón y de otras fibras textiles sintéticas, puras o mezcladas	K.B.	5.00	35	4.80	34	4.60	33	4.40	32	4.20	31



Ministerio de Economía**Solicitud de Concesión de Explotación de Arenas Auríferas del señor Neil Hawkins (No. 1)**

No. 25582—B/U No. 198038 ₡ 150.00

Sr. Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Neil Hawkins, mayor de edad, casado, industrial, y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, respetuosamente comparezco ante Ud. y expongo: soy industrial y me propongo dedicarme a la exploración, explotación, procesamiento y refinamiento de las sustancias minerales, como decir: oro, plata, etc. y cualquier otra clase de minerales que se encuentren en la zona que más adelante solicitaré y describiré, ya sean metálicos, químicos y aún de origen no clasificado.

Por medio de la presente, y de conformidad con el Arto. 25 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales; solicito a Ud. me sea otorgado, previo a los trámites legales estipulados en sus artículos 52, 53 y 54 y siguientes, Concesión de Explotación de las arenas auríferas conteniendo oro y plata y otros asociados con el oro, que se encuentran en las arenas y barro de los márgenes y fondos de los ríos que se encuentran dentro de la demarcación siguiente: partiendo del punto señalado con el número 1, del croquis correspondiente que se adjunta, con rumbo nor este una distancia de 65.25 kms., donde se llega al punto número 2, del mismo croquis; de este punto con rumbo N. O., se corre una distancia de 24.75 kms., donde llega uno al punto número 3; de este punto con rumbo S. O., 65.25 kms., y se llega al número 4; de este punto con rumbo S. E., se corren 24.75 kms. donde se cierra el cuadrilátero, de este croquis, dando una extensión total de 1.614.94 kms. cuadrados, según aparece en el lote rayado del croquis respectivo. Quedan dentro de esta área de explotación, el río Prinzapolka, desde el punto del poblado conocido como «Quibahuas» hasta su cabecera; y sus afluentes. Los Ríos «Cusulf», «Las» y sus afluentes; «Naranja», «Porvenir», «Ducuanf», «Wuani», «Tonly», «Oli» y sus afluentes; «Verde», «Raise», «Asa», «Mupiw», «Wasapó», «Matis», «Muays», «Robles», y varios otros y la mayor parte del río «Labú» hasta sus cabeceras.

Los trabajos de explotación se comenzarán tan pronto como sea concedida esta solicitud y en la forma que queda detallado en el documento que acompaño como anexo.

Contamos con personal y capacidad técnica y financiera, para hacerle frente a todos los trabajos y cosas imprevistas. Todo el

principal equipo como las dragas, etc., serán puestas a funcionar por expertos de las fábricas proveedoras a presencia de técnicos nacionales, quienes los repondrán después de un entrenamiento y tan pronto se adapten a su funcionamiento y manejo. Sobre esto queremos hacer hincapié en que Nicaragua cuenta con personal capacitado.

Además de todos los requisitos legales, los dos capitalistas que apoyan esta gran empresa, serán presentados al honorable señor Ministro de Economía y al honorable señor Director de Riquezas Naturales, para cualquier duda de nuestra capacidad financiera.

Me permito aclarar enfáticamente, que no existe en la presente solicitud de Concesión de Explotación, ningún interés por parte de Gobiernos o Estados extranjeros, ni de personas a las cuales se refieren los incisos b) y c), del Artículo 16, de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Acompaño como anexos de la presente, los documentos que detallo a continuación:

- a) — Un croquis en Duplicado que lleva el Mapa General de la República de Nicaragua, en su extremo superior derecho; y en la parte inferior, las dimensiones de cada lote, incluyendo el lote interior rayado, objeto de la presente solicitud el cual aparece claramente demarcado en forma de un rectángulo con sus medidas correspondientes.
- b) Un informe técnico del Ing. Marshall Draper, que justifica los trabajos de explotación de la concesión solicitada.
- c) Un resumen completo de los trabajos que se pretendan realizar dentro de la vigencia de la concesión solicitada; y
- d) Certificación de que me encuentro solvente con el Fisco.

Declaro específicamente que me someto a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y Judiciales que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo estoy listo a cumplir con el Depósito de Costas, en el momento en que sea fijado y ordenado por la Dirección General de Riquezas Naturales, de acuerdo con el Arto. 106 de la ley respectiva, así como cualquier otro requisito legal.

Solicito la presente concesión de explotación, me sea otorgada por un término de 10 (diez) años.

La presente solicitud la formulo en duplicado y pido a la mayor brevedad posible la mandéis a tramitar con el fin de que me sea otorgada la Concesión de Explotación que dejo ampliamente enumerada en el presente documento.

Señalo para oír notificaciones, la oficina de Abogacía y Notaría del Dr. Roberto M.

Hooker, situada en la Calle 15 de Septiembre O., número 105.

Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Neil Hawkins.

Presentado por el señor Neil Hawkins a las doce y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno, con los documentos a que se refiere.—(f) Francisco Urbina Romero.

C O P I A

Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante Sr. Neil Hawkins, efectuado el Depósito de Costas, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregado a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial por el tiempo y forma de ley.—Notifíquese.—(f) Francisco Urbina Romero.—(f) Pablo Antonio López, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

RE M A T E

Nº 25858—B/U Nº 211395—₡ 17.60

Once de la mañana próximo día veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno, subastaráse local este Juzgado finca urbana situada en las inmediaciones del Boulevard Somoza, hasta el sureste de esta ciudad, compuesta de un solar que mide ocho varas completas en sus linderos oriental y occidental, de norte a sur, por veintiuna varas completas en cada uno de sus rumbos norte y sur, de oriente a poniente, existiendo en dicho solar las siguientes mejoras: edificación construída en forma de cañón de dos pisos, mide ocho varas de frente al antiguo camino de Tiscapa y veintiuna varas de frente a la séptima calle sureste, divididas en tres apartamentos para garaje, un cuarto para servicio, pil., inodoro y baño, siendo de taquezal al estilo moderno, servicio de agua potable, luz eléctrica y aguas negras, cielo raso de madera, piso de ladrillos de cemento y en el segundo piso con idénticas dimensiones con tres apartamentos iguales, un comedor, una sala, en la cual se encuentra al pie de la escalera de comunicación con el primer piso, una terraza con asoleadero para ropa, todo con cielo raso y diez y ocho closets, todo comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, séptima calle sureste de por medio, propiedad de Isabel Gómez Castañeda; sur, propiedad de doña Celia Pasos de Argüello; este, propiedad de doña Rosibel Martínez Solórzano; y al oeste, antiguo camino de Tiscapa de por medio, Boulevard Somoza y explanada de la Loma de Tiscapa.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. «Oviedo y Kirschner y Cía. Ltda.» Mario Oviedo Reyes, Jack Benjamín Kirschner y Diana Oviedo de Kirschner.

Base del remate: Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta Córdoba.

Oyense posturas que cubran principal, intereses, costas y gastos.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Callejas Morelra, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo R., Srío.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 25632—B/U Nº 163322—₡ 8.20

Juana Umanzor, solicita Título Supletorio tres lotes ubicados paraje «Rincón Motolín» sitio Rosario, jurisdicción Pueblo Nuevo: primero—una manzana y tres cuartos, cercado alambre, contiene huertas agrícolas, lindante: oriente, Mercedes Umanzor; occidente, Eugenia Umanzor; norte, Filomena Umanzor; sur, sucesión Leoncía Umanzor; segundo—manzana y cuarto, cercado alambre, contiene montes incultos, lindante: oriente, Filomena Umanzor; occidente, Eugenia Umanzor; norte, Clemente Umanzor; sur, Tiro Madera; tercero—una manzana; cercado alambre, lindante: oriente, Tiro Madera, occidente y sur, camino a Pueblo Nuevo; y norte, Paula y Alesio Umanzor.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintiseis Abril mil novecientos sesenta y uno.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B, Srío.

3 3

Nº 25476—B/U Nº 973250—₡ 9.60

Jacinto Roque Rocha Ortiz, solicita Título Supletorio dos propiedades esta jurisdicción (a) lote terreno naturaleza rústica en rastrojo, situado Sabana Torraza, de dos manzanas tres mil setecientas diez varas cuadradas, lindando: Oriente, propiedad Domingo Paizano; poniente, Blanca Arias de Ghitis; norte, Margarita Rocha; sur, Sindulfo Rocha (b) solar urbano esta población lindando: Oriente, calle pública; poniente, solares José Varela, Matías Cruz; mide cada rumbo treintinueve varas; norte, Matías Cruz, mide veintinueve varas; sur, Gilberto Cruz; mide treinta varas, edificada casa, cocina, tejas sobre horcones, forro tablas, mide la casa quince varas largo diez ancho con corredor, acera ladrillo cemento, la calle.

Estima todo Doscientos Córdoba.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, diez y siete Abril mil novecientos sesenta y uno.—Juan Paizano Cruz.—F. R. González, Srío.

Conforme.—F. R. González, Srío.

3 3

Nº 25478—B/U Nº 150929—₡ 6.28

Carlos Simón, Ana María, Aureliana y Teresa, todos Guido Talavera, solicitan título supletorio finca urbana Nandaimé, estos linderos: Oriente, Ana Elvir Guadamuz, calle enmedio; poniente, Josefa Vélez; norte, Félix Antonio Rivas, calle enmedio; sur, Josefa Vélez y Rosa Cruz Albir.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinte Abril mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

Nº 25477—B/U Nº 150930—₡ 5.16

Joaquín Aguilar Jirón, solicita título supletorio lote terreno, situado Diriomo, estos linderos: Norte, Emma Jijón; sur, María Blanco, calle enmedio; oriente, Luisa Oconor; poniente, Irma Castillo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinte Abril mil novecientos sesenta y uno.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

No 25429—B/U No 197963—¢ 7.35

Leda Abrego de Jarquín, solicita título Supletorio de lote terreno semi-urbano situado en Masachapa, esta jurisdicción, mide cuarentisiete varas por ca-
torce y media, lindando: Norte, Tula v. de Abrego; sur, el río; oriente, Leda Abrego de Jarquín; poniente, Antonia Lezama.

No Nacional ni Municipal.

Estima: Doscientos Córdoba

Quien crea tener derecho, opóngase dentro término legal.

Dado en el Juzgado 1o. Local Civil de Managua, a veinticinco días de Abril de mil novecientos sesentiuño.—Rod. Morales Orozco.—Carmen González F., Srlo. 3 3

No 25676—B/U No 198074—¢ 6.40

Igancia Esteban y sus hermanos, Candelario, Fulgencio, Juan Pablo, José, Fernando, Rosa y Quillermana, solicitan título supletorio rústica una manzana en Ojochal esta jurisdicción, limitado: Norte, Edmundo Román; sur, Eugenio García; oriente, Fernando García y poniente, camino público.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintiocho Abril mil novecientos sesento y uno.—José Aguilar C.—Leonidas Sánchez, Srlo. 3 3

No 25712—B/U No 198084 ¢ 6.40

Ester Potosme Cano viuda de Cano, solicita Título Supletorio, unión hijos Clemencia, Pedro Pablo, Esteban, Encarnación, Juan Antonio, Mercedes y María Cano Potosme: Rústica San Juan Oriente, lindante: Oriente, Aurelio Calero otros; Poniente, Dionisio Carballo; Norte, Horacio Potosme; Sur, Alejos Jiménez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, dieciséis Mayo mil novecientos sesentiuño.—Carlos Martínez L., Secretario. 3 3

No 25682—B/U No 165145—¢ 5.04

Juan Chávez, solicita Título Supletorio rústica jurisdicción Tola, veinticinco manzanas, limitadas: Oriente, Amada Traña; Poniente y Sur, Concepción López; Norte, Cecilio Chávez.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Moisés S. Cole. 3 3

No 25681—B/U No 68133—¢ 9.24

Raúl Orellana, solicita Título Supletorio, casa solar.—Más dos parcelas, solares incompletos, todo ubicado este pueblo, primera casa, solar ubicado, parte occidental este pueblo, lindando: Norte, predio Roque Toledo; Sur, calle; Oriente, predio Sucesión González; Occidente, calle, predio Gustavo Matorros; diámetro treinta y tres varas frente, cuarenta fondo. 2o. solar incompleto, ubicado parte Sur, linda: Norte y Occidente, calle; Sur, predio Pedro Bellorín; Oriente, predio Isidora Pozo. Mide veinte y cinco varas frente por veinte fondo. 3o. solar incompleto ubicado parte occidental, linda: Norte, tramo calle en apertura; Sur, predio Julián Pagua; Oriente, calle camino; Occidente, potrero Padre Madrígala. Mide diez varas, oriente a poniente; Norte a Sur treinta y cinco varas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Ciudad Antigua, cinco Abril mil novecientos sesenta y uno.—Rosendo Pérez.—Alfonso Pérez, Srlo. 3 3

No 25684—B/U No 151693—¢ 6.00

Joé del Carmen Onadamúz, solicita título supletorio solar y casa cantón Santa Rosa, linda: Norte, Cipriano Vélez; sur, Gilberto Lugo, calle; oriente,

Eudomilia Fernández; poniente, Eduardo Argüello, calle.

Estímalo: Doscientos Córdoba.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaime, ocho de Mayo de mil novecientos sesentiuño.—Juan Santos, Srlo. 3 3

No 25685—B/U No 147387—¢ 6.00

Felipe Rodríguez, solicita título Supletorio, finca rústica en Comarca El Portillo esta jurisdicción, contiene casa de habitación, limitando: Norte, Pastor Quiroz; sur, Eduardo Alfaro; oriente, Cerro Ocotalso; occidente, Eduvijas Pérez:

Interesados opónganse.

Juzgado Local.—Jalapa, Mayo tres de mil novecientos sesentiuño.—Miguel Irías B.—Coronado López Ortiz, Secretario. 3 3

FE DE ERRATAS

En la Gaceta No. 118 de 29 de Mayo de 1961, en el renglón Créditos Diferidos del Balance presentado por el Instituto de Fomento Nacional se lee: ¢ 58,773.35; debe leerse: ¢ 58,773.34.

LA DIRECCION

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00

Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00

Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdoba, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.